



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO RECONVENCIÓN: 110013103013-**2019-00003**-00.

Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que los demandados dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Preceda la parte demandante acreditar la fijación de la valla, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Secretaría proceda a elaborar los oficios ordenados en el auto que admitió la demanda y realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas y de ello déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2019-003 – 1 folio-)